

	C.C. FARMACIA BARCELONA 2020-2022 (Decaído)	XXV CC ESTATAL OFICINAS FARMACIA 2022-2024 (En Ultraactividad)
GRUPOS Y CATEGORIAS	Grupo I: Personal facultativo (Licenciado/Grado. en Farm. y No Farmacéutico.) Grupo II: Personal Técnico (Auxiliar Mayor Diplomado; Auxiliar Diplomado; y Técnico en Farmacia/Parafarmacia; Diplomado No farmacéutico). Grupo III: Personal Auxiliar (Auxiliar; Oficios Varios y Formación Laboral) Grupo IV: Personal Administrativo (Jefe Administrativo; Contable/Cajero; Oficial Administrativo; Auxiliar Administrativo). Grupo V: Personal Subalterno (Mozo y Personal de Limpieza). (Art. 7).	Grupo I: Personal Facultativo (F. Regente; F. Sustituto; F. Adjunto; Facultativo No F.). Grupo II: Pers. Técnico (Técnico Farmacia; Aux. Mayor Dipl. (a extinguir); y Aux. Dipl. (a extinguir). Grupo III: Pers. Auxiliar (Aux; Aydt; Aydt en Formación, ambos a extinguir). Grupo IV: Pers. Administrativo (Jefe Advo y Advo; y a extinguir: Jefe de Sección, Contable; Oficial Admvo; Auxiliar Advo.; Aspirante). Grupo V: Subalterno (mozo y Personal de limpieza). (Art. 11).
PERÍODO DE PRUEBA	3 meses para el personal facultativo; 2 meses para Auxiliar Diplomados/Técnicos; 1 mes para Auxiliares y resto de personal; a excepción de Mozos, Formación laboral y Personal Limpieza que será de 15 días. (Art. 8.2).	180 días Personal Facultativo; 90 días el Técnico; 60 días el Aux. y Advo; 24 días Subalterno. En contratos temporales no excederá de 1/3 de la duración del contrato. (Art. 15)
ASCENSOS	Grupo 1: Libre Designación Grupo 2: Auxiliar mayores se designan libremente entre Aux. Diplomados. Grupo 3: Libre designación de Jefe Administrativo y Contable/Cajero/a. Oficial se designa entre Auxiliares Administrativos, por antigüedad, previa prueba aptitud. Personal procedente Formación pasa a Auxiliar Administrativo o Aux. Farmacia. (Art.9).	En función de formación y méritos (Arts. 18 y 19). Se establecen criterios para valorarlos (Anexo III).
CONTRATOS TIEMPO PARCIAL	No se regula.	Solo para jornadas superiores al 50%, excepto Facultativos, Técnicos y Personal Subalterno. (Art. 16 CC).
OTROS TIPOS CONTRATO	Vide Arts. 10, 11 y 12 CC.	Vide Arts. 12 a 16 CC.
TRABAJOS CATEGORÍA SUPERIOR	Máximo 3 meses, excepto puesto de Personal Técnico Titulado, 12 meses. Guardias Nocturnas o festivos de más de 3 empleados: si no hay Auxiliar. Mayor Diplomado, el Auxiliar Diplomado más antiguo o el Aux. más antiguo, percibe salario del Auxiliar. Mayor Diplomado. (Art. 13).	No se contempla.
TRABAJOS CATEGORÍA INFERIOR	Transitoriamente y respetando salario de grupo/puesto de procedencia. (Art. 14).	No se regula.
PREAVISO TRABAJO POR CESE VOLUNTARIO	15 días naturales (o descuento salario equivalente a plazo/días incumplidos). indemnización de un día de salario por cada día de retraso. (Art. 15).	90 días Personal Facultativo; 30 días el Técnico; 15 el Auxiliar, el Advo. y el Subalterno. Se reduce a la mitad en contratos temporales; y a 7 días para Administrativos y Subalternos. En caso de incumplimiento, descuento de 1 día de salario por cada 2 de retraso. (Art.17).
GRATIFICACIONES POR CESE VOLUNTARIO	Requisitos: Antigüedad 20 o 10 años; no haber sido sancionados por falta muy grave en los 2 últimos años, causar baja voluntaria a las edades: Antig. 20 a. y 65 años de edad: 2,5 mensualidades salario. Antig. 10 a. y 64 o 63 años de edad: 3,5 mensualidades salario. Antig. 10 a. y 61 o 62 años de edad: 4,5 mensualidades salario. Antig. 10 a. y 60, 59, ó 58 años de edad, 5,5 mensualidades salario. (Art. 16).	No se contempla.
JUBILACIÓN (PARCIAL)	No se contempla.	A convenir con Titular: Jubilación Parcial cumpliendo requisitos generales de SS y Estatuto Trabajadores. (Art. 31).
JORNADA ANUAL TRABAJO	Ordinaria: 1.804 horas anuales de trabajo efectivo en 2024 (Art.17). Todos los días del año tienen la consideración de laborables.	Ordinaria en 2024: 1.785 horas. Si Administración Sanitaria obligase a realizar horario que requiriese hacer un mayor número de horas, deberán realizarlas como Horas Complementarias. (Art. 20). Nocturna: 1.702 horas en 2024. (Art. 23). Todos los días del año son laborables. Descansos diarios/semanales según Art. 37 E.T. (Art. 21).
HORARIO	Es facultad de la empresa. En caso de jornada continuada superior a 6 horas: 15 min. de descanso retribuido, que tiene consideración de trabajo efectivo. (Art. 18).	En jornadas continuadas de más de 6 horas, 20 minutos de descanso considerados de trabajo efectivo. (Art. 21).
CALENDARIO LABORAL	Normativa general de Estatuto Trabajadores.	Obligación de realizar Calendario laboral en el 1r-T del año (Art. 22).
HORAS EXTRAS	Las que excedan de 1.804 h./año, o de promedio 40 h./semanales en período de 3 meses. Se compensan con descansos de 1,5 h. por hora trabajada en los 3 meses siguientes a su realización, o si así se acuerda, se abonan. (Art. 19). Retribución HE: Tabla Salarial HE según tipo: HED: Hora Extra Diurna - HEN: Hora Extra Nocturna. HEDF: Hora Extra Diurna Festivo - HENF: Hora Extra Nocturna Festivo.	Las que excedan de la jornada anual y no tengan condición de complementarias se compensan mediante retribución dineraria (tabla salarial), o con los siguientes descansos: 1 H.E. diurna laborable: 1,45 h. descanso; H. Nocturna laboral: 2 h. descanso; Diurna festiva: 2 h; Descanso y H. Nocturna Festiva: 2,30 h. Los descansos se realizarán en los 3 meses ss. (Art. 24). Retribución Horas Extras: Tabla Salarial según tipo. HEDL: Hora Extra Diurna Laborable - HENL: Hora Extra Nocturna Laborable. HEDF : Hora Extra Diurna Festivo - HENF: Hora Extra Nocturna Festivo.

	C.C. FARMACIA BARCELONA 2020-2022 (Decaído)	XXV CC ESTATAL OFICINAS FARMACIA 2022-2024 (En Ultraactividad)
TRABAJO NOCTURNO	El comprendido entre las 22 y las 6 horas. (Arts. 19.1 y 27.4). Plus Salarial: 25% SB.	Jornada máxima de 1.702 h/año. Horario Nocturno es el comprendido entre las 22 y las 6 horas. Es trabajador nocturno el que realiza mínimo 3 horas en turno de noche o un tercio de su jornada (Art. 36 ET). Retribución horas nocturnas para personal diurno según tablas o mediante descansos (Art. 24). Plus de Nocturnidad - por hora:-Tabla Salarial 2024 (Anexo I CC).
GUARDIAS	Puede pactarse su obligatoriedad. Consideración de Horas Extras. Si no se compensan con descanso equivalente, se retribuyen como mínimo, como H.E. sin perjuicio de descansos diarios e intersemanales. Quien realice turno de guardia nocturna tiene derecho a descanso al día siguiente, al menos, equivalente al número de horas de guardia, que se inicia a partir de la finalización de la guardia. Si el trabajador debe permanecer en su puesto de trabajo al finalizar la guardia, esas horas tendrán la consideración de H.E. y se compensarán con descanso de 1,5 h por hora trabajada o con valores de H.E. (Art. 19.5).	No computan dentro de la jornada anual ordinaria. Se abonan o descansan (1-1). Retribución según Tablas (Artículos 25, 35 y Tabla Salarial Anexo I). Posibles de otros pactos en farmacia de zonas rurales. (Art. 25). Complementos Diarios Guardias Rurales en Laborables Y festivos: Tabla Salarial-ANEXO I CC.
DESCANSO INTERSEMANAL	1,5 días/semana, conforme art. 37 ET, acumulable en periodos 14 días. Disfrute: De no coincidir en Sábado/Domingo: en cualquiera otros días semana (Art.20).	Descansos diarios/semanales según Art. 37 E.T. (Art. 21 CC); acumulable en periodos 14 días. 12 horas descanso diario y 36 h intersemanal (Art. 37 ET). Preferentemente en tardes sábados y mañanas lunes con todo día domingos. En Farmacias con más de 2 empleados y horarios ampliados: se garantizará a empleados con jornadas de lunes a domingo que el descanso semanal, al menos 1 vez al mes, se disfrute en fin de semana. (Art. 21.4).
VACACIONES	30 días naturales en verano preferentemente. Posibilidad de fraccionar en 2 períodos, siempre que uno no sea inferior a 21 días naturales. Los 21 días naturales deben disfrutarse entre mayo y septiembre. En caso contrario, derecho a disfrutar 32 días naturales. Comunicación fecha disfrute con antelación mínima de 2 meses. (Art. 21).	30 días naturales (Art.38 ET) en los meses de mayo a octubre. Si el/la trabajador/a Por causa NO imputable a él/ella no puede disponer de las vacaciones prestablecidas por la Oficina Farmacia en tal período, tendrá derecho a un incremento de 5 días hábiles sobre período ordinario de vacaciones a disfrutar en tiempo y forma que se acuerde entre la Fcia y el personal afectado. (Art. 26.4).
INCREMENTOS SALARIOS	Los que se acuerden y pacten en Convenio Colectivo o disposiciones legales aplicables.	Los que se acuerden y pacten en Convenio Colectivo o disposiciones legales aplicables. Denunciado el CC, y hasta en tanto no se llegue a nuevo acuerdo sobre uno nuevo, en el mes de enero, los conceptos salariales incluidos en las Tablas Salariales se incrementarán en un 2% a cuenta del nuevo convenio en caso de que el PIB del año anterior hubiera aumentado más del 1%. Por ello, los importes de los conceptos de Tablas Salariales de 2024, deberán ser incrementados en el 2% a 1 de enero de 2025.
COMPLEMENTOS SALARIALES: ANTIGÜEDAD CFP PEAJA I.V. INCENTIVO VARIABLE NOCTURNIDAD PLUS EVENTUALIDAD C. PERS. DE GARANTÍA	No existe Para trabajadores vinculados a la empresa antes del 01/07/05. Congelado. Ya no existe. Vigencia exclusiva 2005 a 2008. 1,5% s/ SB (Art. 27.6 CC). 25% del salario base. Para contratos de duración inferior a un mes: 25% SB. No existe.	No existe No existe No existe No existe Plus Nocturnidad: Valores en Tablas Salariales, en función de la categoría (Art. 24 CC y Anexo I). No existe Es la diferencia entre el Salario CC y lo que perciba el trabajador (no absorbible ni compensable) (Art. 38 CC).
PAGAS EXTRAS	DOS PE/Año: Navidad (22 dic), Julio (15 julio). Importe: SB (y en su caso, CFP y PEV). Cómputo de fracción de mes como mes completo. No se practican descuentos en caso de IT (Art. 29 CC). Quien se jubile percibirá las 2 pagas completas del año en que se jubile. (Art. 30).	DOS PE /Año: Verano (24 junio); Navidad (22 dic). Importe: SB + Complemento Personal de Garantía (Arts. 36 y 38 CC).
COMPLEMENTO IT	POR ENFERMEDAD COMÚN/ACCIDENTE NO LABORAL: complemento empresa de la prestación económica de IT hasta el salario total de la persona desde el día 61 de la baja IT. POR ENFERMEDAD PROFES/ACCIDENTE LABORAL/ENFERMAD GRAVE/ EMBARAZO DE RIESGO/INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CIRUGIA ESTÉTICA Y REPARADORA MOTIVADAS POR ACCIDENTES O PATOLOGÍAS GRAVES: Complemento empresarial de la prestación económica de IT hasta el salario total de la persona desde el primer día de la baja IT. (Art. 43 CC).	POR ENFERMEDAD COMÚN /ACCIDENTE NO LABORAL: se tendrá derecho a complemento económico empresarial de la IT desde el primer día de la Baja IT siempre que exista hospitalización o se trate de una de las enfermedades graves incluidas en el Anexo del RD 1148/2011, de 11 julio. POR ENFERMEDAD PROFESIONAL/ACCIDENTE LABORAL: complemento empresa de la prestación económica de IT durante un máximo de 6 meses. No procede complemento empresarial si la persona no se tiene derecho a prestación IT por falta de carencia en el período de cotización. (Art. 47 CC).
INDEMNIZAC DAÑOS PERSONALES/SEGUROS	Muerte o Invalidez Permanente Total a Consecuencia de Accidente Laboral o no. Indemnización Importe de 37.000 euros a tanto alzado (Art. 44 CC). Obligación empresarial susceptible de Aseguramiento y entrega copia Póliza a persona trabajadora. (Art. 45 CC).	Seguro de Accidentes Trabajo: 35.000 euros. Obligación De entregar copia de la póliza al trabajador (Art.48 CC).